

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y LA FISCALÍA SUPERIOR DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA, PARA EL DESARROLLO DE LOS PROTOCOLOS ANDALUCES PARA LA ACTUACIÓN SANITARIA ANTE LA VIOLENCIA DE GÉNERO.

En Sevilla, a 17 de julio de 2019

REUNIDOS

De una parte, **D. Jesús Ramón Aguirre Muñoz, Consejero de Salud y Familias de la Junta de Andalucía**, nombrado por Decreto del Presidente 4/2019, de 21 de enero, por el que se designan los Consejeros y las Consejeras de la Junta de Andalucía (BOJA núm. 14, de 22 de enero de 2019, y corrección de errores en BOJA Extraordinario núm. 1, de 22 de enero de 2019), en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 63.2 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, y los artículos 9, 26.1 y 26.2.i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Y de otra, **Dña. Ana Tárrago Ruiz, Fiscal Superior de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Andalucía**, en virtud de nombramiento efectuado por Real Decreto 163/2017, de 24 de febrero, y en el ejercicio de las competencias atribuidas por los artículos 11.3 y 22.4 de la Ley 50/1981, de 30 de diciembre, por la que se regula el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, y la Ley 24/2007, de 9 de octubre, por la que se modifica la Ley 50/1981, de 30 de diciembre, reguladora del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal.

Actuando las partes en el ejercicio de sus cargos y en representación de las instituciones, reconociéndose capacidad para otorgar el presente Convenio, y a tal efecto

EXPONEN

I. La lucha institucional en la Comunidad Autónoma de Andalucía contra la violencia de género, determinó la aprobación de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, la Ley

9/2018, de 8 de octubre, de modificación de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, así como la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de Medidas de Prevención y Protección Integral contra la Violencia de Género, y la Ley 7/2018, de 30 de julio, por la que se modifica la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de Medidas de Prevención y Protección Integral contra la Violencia de Género.

El artículo 143.5 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, in fine, dispone que la Junta de Andalucía podrá celebrar convenios con el Ministerio Fiscal.

II. Por su parte, los apartados 1, 2 y 7 del artículo 544 ter de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, establece que:

"El Juez de Instrucción dictará orden de protección para las víctimas de violencia doméstica en los casos en que, existiendo indicios fundados de la comisión de un delito o falta contra la vida, integridad física o moral, libertad sexual, libertad o seguridad de alguna de las personas mencionadas en el artículo 173.2 del Código Penal, resulte una situación objetiva de riesgo para la víctima que requiera la adopción de alguna de las medidas de protección reguladas en este artículo.

La orden de protección será acordada por el juez de oficio o a instancia de la víctima o persona que tenga con ella alguna de las relaciones indicadas en el apartado anterior, o del Ministerio Fiscal.

Sin perjuicio del deber general de denuncia previsto en el artículo 262 de esta Ley, las entidades u organismos asistenciales, públicos o privados, que tuvieran conocimiento de alguno de los hechos mencionados en el apartado anterior deberán ponerlos inmediatamente en conocimiento del juez de guardia o del Ministerio Fiscal con el fin de que se pueda incoar o instar el procedimiento para la adopción de la orden de protección.

Las medidas de naturaleza civil deberán ser solicitadas por la víctima o su representante legal, o bien por el Ministerio Fiscal cuando existan hijos menores o personas con la capacidad judicialmente modificada, determinando su régimen de cumplimiento y, si procediera, las medidas complementarias a ellas que fueran precisas, siempre que no hubieran sido previamente acordadas por un órgano del orden jurisdiccional civil, y sin perjuicio de las medidas previstas en el artículo 158 del Código Civil. Cuando existan menores o personas con capacidad judicialmente modificada que convivan con la víctima y dependan de ella, el Juez deberá pronunciarse en todo caso, incluso de oficio, sobre la pertinencia de la adopción de las referidas medidas."

Al amparo de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, la Fiscalía General de Estado,

a través de La Fiscalía de Sala de Violencia de la Mujer, ejercerá entre otras funciones, las de realizar diligencias en el ámbito del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal.

La Ley 50/1981, de 30 de diciembre, por la que se regula el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal y el artículo 773.2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal establecen las siguientes funciones del Ministerio Fiscal:

"Incoar diligencias preprocesales encaminadas a facilitar el ejercicio de las demás funciones que el ordenamiento jurídico le atribuye".

"Cuando el Ministerio Fiscal tenga noticia de un hecho aparentemente delictivo, bien directamente o por serle presentada una denuncia o atestado, informará a la víctima de los derechos recogidos en la legislación vigente; efectuará la evaluación y resolución provisionales de las necesidades de la víctima de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente y practicará él mismo u ordenará a la Policía Judicial que practique las diligencias que estime pertinentes para la comprobación del hecho o de la responsabilidad de los participantes en el mismo. El Fiscal decretará el archivo de las actuaciones cuando el hecho no revista los caracteres de delito, comunicándolo con expresión de esta circunstancia a quien hubiere alegado ser perjudicado u ofendido, a fin de que pueda reiterar su denuncia ante el Juez de Instrucción. En otro caso instará del Juez de Instrucción la incoación del procedimiento que corresponda con remisión de lo actuado, poniendo a su disposición al detenido, si lo hubiere, y los efectos del delito.

El Ministerio Fiscal podrá hacer comparecer ante sí a cualquier persona en los términos establecidos en la ley para la citación judicial, a fin de recibirle declaración, en la cual se observarán las mismas garantías señaladas en esta Ley para la prestada ante el Juez o Tribunal.

Cesará el Fiscal en sus diligencias tan pronto como tenga conocimiento de la existencia de un procedimiento judicial sobre los mismos hechos".

La Ley 24/2007, de 9 de octubre, por la que se modifica la Ley 50/1981, de 30 de diciembre, reguladora del E.O.M.F. dispone lo siguiente:

"Artículo 20. Uno. En la Fiscalía General del Estado existirá un Fiscal contra la Violencia sobre la Mujer, con categoría de Fiscal de Sala, que ejercerá las siguientes funciones: a) Practicar las diligencias a que se refiere el artículo 5 del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, e intervenir directamente en aquellos procesos penales de especial trascendencia apreciada por el Fiscal General del Estado, referentes a los delitos por actos de violencia de género comprendidos en el artículo 87 ter.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial".

Por tanto, la actividad del Ministerio Fiscal en las diligencias de investigación se desenvuelve en un momento previo a la incoación del procedimiento judicial.

III. Así mismo, el artículo 32.3 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, preceptúa que:

"Las administraciones con competencias sanitarias promoverán la aplicación, permanente actualización y difusión de protocolos que contengan pautas uniformes de actuación sanitaria, tanto en el ámbito público como privado, y en especial, del Protocolo aprobado por el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud.

Tales Protocolos impulsarán las actividades de prevención, detección precoz e intervención continuada con la mujer sometida a violencia de género o en riesgo de padecerla, a sus hijos e hijas menores o personas con la capacidad judicialmente modificada.

Los protocolos, además de referirse a los procedimientos a seguir, harán referencia expresa a las relaciones con la Administración de Justicia, en aquellos casos en que exista constatación o sospecha fundada de daños físicos o psíquicos ocasionados por estas agresiones o abusos".

IV. Por ello, en los casos de violencia de género, la remisión al Juzgado de Guardia de la comunicación de asistencia sanitaria por lesiones constituye una herramienta fundamental a través de la cual la autoridad judicial identifica con más facilidad estos casos y remite la causa a los juzgados con competencia en materia de violencia de género, evitándose dilaciones injustificadas en su tramitación y en la adopción de medidas legales de protección a la mujer y al entorno familiar. A tal fin, la Consejería de Salud, en el ámbito de sus competencias, mediante el Decreto 3/2011, de 11 de enero, crea y regula un modelo homogéneo y normalizado de parte al Juzgado de Guardia para la comunicación de asistencia sanitaria por lesiones (en adelante parte al Juzgado) estableciendo las normas e instrucciones necesarias para su cumplimentación y tramitación.

Dicho parte al Juzgado es de aplicación en todos los centros y servicios sanitarios, tanto públicos como privados, que se hallen en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Entre sus funciones se encuentra la de proporcionar a los órganos judiciales la información suficiente, precisa y objetiva, desagregada por sexo, para facilitar sus actuaciones y, especialmente, la identificación de las situaciones de violencia de género, desprotección de menores y violencia intrafamiliar.

Así mismo, la Consejería de Salud ha elaborado el Protocolo Andaluz de Actuación Sanitaria ante la Violencia de Género desde el ámbito de las Urgencias de 2012 y el Protocolo Andaluz para la Actuación Sanitaria ante la Violencia de Género de 2015, en los que se determina los casos en los que, no pudiendo cumplimentarse parte al Juzgado, se recomienda utilizar una vía alternativa legal realizando una comunicación al Ministerio Fiscal contra la Violencia sobre la Mujer. En ambos Protocolos ha sido parte la Fiscalía, a través de la Fiscal Delegada de Andalucía, para la armonización y redacción de la parte jurídica, y a la cual ha de remitirse el presente Convenio en lo relativo a las rutas de actuación del personal sanitario en los partes al Juzgado, así como en los casos de sospecha de violencia de género, que será extensivo a menores víctimas directas de la violencia de género.

En virtud de todo ello, estimando conveniente establecer unas pautas de actuación en el marco de la necesaria colaboración para el desarrollo del Protocolo Andaluz para la Actuación Sanitaria ante la Violencia de Género y del Protocolo Andaluz de Actuación Sanitaria desde el ámbito de las Urgencias ante la Violencia de Género, las partes acuerdan suscribir el presente Convenio de Colaboración de acuerdo con las siguientes:

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Objeto.

El objeto del presente convenio es establecer un Procedimiento General de Actuación y Coordinación para el desarrollo del Protocolo Andaluz para la Actuación Sanitaria ante la Violencia de Género y del Protocolo Andaluz de Actuación Sanitaria desde el ámbito de las Urgencias ante la Violencia de Género, estableciendo los casos en los que, no pudiendo emitirse el parte al Juzgado, ha de remitirse comunicación al Ministerio Fiscal contra la Violencia sobre la Mujer.

SEGUNDA.- Obligaciones de las partes.

Las partes que suscriben el presente Convenio se comprometen a llevar a efecto las actuaciones necesarias para dar cumplimiento al procedimiento de actuación recogido en el Protocolo Andaluz para la Actuación Sanitaria ante la Violencia de Género y del Protocolo Andaluz de Actuación Sanitaria desde el ámbito de las Urgencias ante la Violencia de Género.

A) La Consejería con competencias en materia de Salud:

Sin perjuicio de que el personal facultativo sanitario realice la cumplimentación obligatoria del parte de lesiones en los supuestos previstos en el Decreto 3/2011, de 11 de enero, por el que se crea y regula el modelo de Parte al Juzgado de Guardia para la comunicación de asistencia sanitaria por lesiones, es decir, en los supuestos de lesiones que puedan motivar una posible causa judicial, bien porque la persona lo declare o porque haya signos o síntomas claros para sospecharlo, que se comunicará al Juzgado de Guardia, la Consejería con competencias en materia de Salud articulará los mecanismos necesarios para que el personal facultativo sanitario realice, como vía excepcional, una comunicación al Ministerio Fiscal en los supuestos en los que exista sospecha de violencia de género, aun cuando la víctima no quiera presentar denuncia y no existan lesiones físicas o psíquicas o de naturaleza sexual, y/o de violencia a menores víctimas de violencia de género con indicadores de sospecha de la misma naturaleza claramente evidenciables y no se pueda, por tanto, emitir un parte de lesiones. Todo ello a fin de iniciar las investigaciones pertinentes y solicitar las medidas de protección oportunas. Dicha comunicación se realizaría siguiendo formato y procedimiento contemplado en el Protocolo Andaluz para la Actuación Sanitaria ante la Violencia de Género y en el Protocolo Andaluz de Actuación Sanitaria desde el ámbito de las Urgencias ante la Violencia de Género.

La Consejería con competencias en materia de Salud establecerá módulos formativos específicos dirigidos al personal sanitario implicado, para la correcta aplicación de lo estipulado en ambos Protocolos y en este Convenio.

B) El Ministerio Fiscal:

En el ejercicio de sus funciones y conforme al artículo 5 de su Estatuto Orgánico, incoará diligencias de investigación para la comprobación de los hechos recabando cuantas diligencias sean necesarias a tal fin, promoviendo en el caso procedente la denuncia ante el Juzgado de Violencia a la Mujer y la protección integral a la víctima.

El Ministerio Fiscal establecerá módulos formativos específicos dirigidos a su personal para la correcta aplicación de ambos Protocolos y en este Convenio, conforme a lo estipulado con el Convenio con las Consejerías de Justicia e Interior y de Igualdad, previamente suscritos y vigentes, con la Fiscalía Superior para la formación específica y con perspectiva de género del Ministerio Fiscal.

TERCERA.- Régimen Jurídico.

El presente Convenio queda sometido al régimen jurídico-administrativo, rigiéndose por sus propias estipulaciones, y en lo no previsto en el mismo se

estará a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, este Convenio queda excluido del ámbito de aplicación de la citada Ley, sin perjuicio de la aplicación de sus principios para resolver lagunas y dudas que pudieran plantearse en el ámbito del Convenio, tal como se establece en el artículo 4 de la citada Ley.

CUARTA.- Comisión de Seguimiento.

Para el desarrollo y seguimiento del presente Convenio se establece una Comisión de desarrollo y seguimiento, que se reunirá al menos una vez al año en sesión ordinaria, adoptando sus decisiones por mayoría de sus miembros.

La Comisión estará integrada por:

- Dos personas a propuesta de la Consejería con competencias en materia de Salud y en concreto: La persona titular de la Dirección General que tenga atribuido el cometido de la Salud Pública y el/la titular de la Jefatura de Servicio que tenga asignadas las funciones en materia de violencia de género.
- Dos personas a propuesta de Fiscalía y en concreto: el/la Fiscal Delegado/a de Violencia sobre la Mujer de la Comunidad Autónoma Andaluza y un/a Fiscal Delegado/a Provincial de Violencia sobre la Mujer a propuesta del Fiscal Superior de la Comunidad Autónoma Andaluza.
- Una persona que actuará como Secretaria de la Comisión, designada por la Consejería con competencias en materia de Salud, con rango de, al menos, Jefatura de Servicio, con voz pero sin voto.

La persona designada por el/la Consejero/a con competencias en materia de Salud, en concreto el/la Director/a General que tenga atribuido el cometido de la Salud Pública, ejercerá la Presidencia y la persona representante de la Fiscalía Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma, a propuesta de la Fiscal Superior de Justicia, en concreto el/la Fiscal Delegado/a de Violencia sobre la Mujer de la Comunidad Autónoma Andaluza, asumirá la Vicepresidencia. Ambos cargos se ejercerán de manera alterna con cambios anuales durante el periodo de vigencia del presente Convenio.

Las funciones de La Comisión de Seguimiento serán las siguientes:



- Establecer el régimen de reuniones y designaciones, así como la gestión y documentación de las mismas.
- Estudiar y proponer la ampliación del Convenio mediante la incorporación al mismo de nuevas actuaciones o Instituciones.
- Servir de instrumento para la coordinación de casos y trabajar de forma multidisciplinar en asuntos de violencia contra la mujer que pudieran ser objeto del presente Convenio.
- Aprobar la actividad formativa periódica, así como su contenido, lugar de celebración y número de asistentes.
- Velar por el cumplimiento y seguimiento de cuanto queda establecido en el presente Convenio de Colaboración.
- Informar sobre la interpretación, seguimiento y prórroga del Convenio.
- Resolver cuantas circunstancias e incidencias se produzcan como consecuencia de la interpretación del Convenio.
- Establecer actas de cada sesión de trabajo, trasladando copia a cada una de las partes.

Las cuestiones relativas al régimen de funcionamiento y organización de la Comisión de Seguimiento se acordarán en el seno de ésta y, en lo no previsto, se estará a lo dispuesto para los órganos colegiados en la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Asimismo se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Sección 1ª del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

QUINTA.- Vigencia y Causas de Resolución.

1.- El presente Convenio surtirá efectos desde la fecha de su firma y, de conformidad con el artículo 49.h).2º de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, tendrá una vigencia de cuatro años, prorrogables por otros cuatro años, mediante acuerdo expreso y por escrito suscrito por las partes antes de la finalización del periodo de vigencia si no media denuncia de cualquiera de las partes firmantes, comunicada por escrito a la otra parte con una antelación mínima de tres meses.

2.- Serán causas de resolución de este Convenio las siguientes:

a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.

b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.

c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del Convenio y a la otra parte firmante.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte firmante la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio. La resolución del Convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.

e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el Convenio o en otras leyes.

La terminación de las actuaciones en curso y demás efectos de la extinción del Convenio por causa distinta a su cumplimiento no afectará a las actividades iniciadas a su amparo.

SEXTA.- Modificación del Convenio.

Cualquier cambio o modificación que se produzca con posterioridad a la firma del Convenio habrá de realizarse por acuerdo unánime de las partes, formalizado en Adenda suscrita a dichos efectos.

SÉPTIMA.- Cuestiones Litigiosas.

Las cuestiones litigiosas o controvertidas a que puedan dar lugar la aplicación e interpretación del presente Convenio de Colaboración, que no hayan sido resueltas en el seno de la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula CUARTA, se someterán a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la citada Jurisdicción.

OCTAVA.- Protección de Datos.

Las partes firmantes de este Convenio deberán respetar las prescripciones del Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de los datos personales y a la libre circulación de estos datos, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como por cualquier norma legal o reglamentaria que incida en este ámbito, en lo que corresponde a la confidencialidad de la información y los resultados, aplicando las medidas de carácter técnico, administrativo, informático y organizativo que resulten necesarias para cumplir los requisitos legales y, en particular, garantizar la seguridad e integridad de los datos y su protección frente a alteraciones, pérdidas, tratamientos o accesos no autorizados.

Y en prueba de conformidad con lo expuesto, y comprometiéndose las partes a su más exacto cumplimiento, firman el presente Convenio por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

EL CONSEJERO DE SALUD Y
FAMILIAS



Jesús Ramón Aguirre Muñoz

LA FISCAL SUPERIOR DE LA FISCALÍA
DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE
ANDALUCÍA



Ana Tárrago Ruiz